

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 27 de Junio de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 120.

DON JOSÉ MARIA MONTEMAYOR,
 Gobernador Civil de esta provincia etc.

Visto el estado actual de esta capital, visto que mi voz no ha sido escuchada ni acatada por los que forman los grupos sediciosos; vistas las ocurrencias que han tenido lugar en la ciudad de Valladolid y considerando que el mismo medio de disipar los grupos y hacer que impere la ley en el caso á que han llegado las cosas he dispuesto de acuerdo con la autoridad militar se publique desde luego la Ley Marcial de 17 de Abril de 1821.

Artículo 1.º Los declarados reos los que conspiran directamente contra las observancias de la Constitución, ó contra la seguridad de los Ciudadanos y propiedades.

Art. 2.º Los reos de estos delitos serán juzgados militarmente en Consejo de guerra ordinario prescripto en la Ley 9.ª título 17 libro 12 de la Novísima Recopilación.

Art. 3.º También serán juzgados militarmente los que hicieron resistencia á la tropa Milicia Nacional, también serán juzgados los que se encuentren reunidos con los facciosos aunque no tengan armas.

Art. 4.º Si en el término de cuatro horas no se presentan obediendo al llamamiento de la autoridad y se retiran á sus casas antes de ser aprehendidos no siendo los principales autores de la rebelión, serán idultados de toda pena.

Lo que se hace saber para inteligencia y exacto cumplimiento. Palencia 23 de Junio de 1856. = José Maria Montemayor.

DON DOMINGO DE SENESPLEDA,
 Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: que en atención á haberse publicado la Ley Marcial por el Sr. Gobernador de la provincia á consecuencia de los excesos cometidos por algunos trastornadores en esta Capital en el día de hoy, queda reasumido en mi autoridad el mando de la provincia, y por lo tanto y mediante las facultades que se me conceden por la ley, he acordado lo siguiente:

Art. 1.º Queda declarada en estado escepcional esta Capital, desde la publicación del presente bando.

Art. 2.º Los perturbadores del orden público y los incendiarios, quedan sujetos á las penas establecidas por la Ley Marcial de 17 de Abril de 1821; á cuyo efecto queda nombrado é instalado el Consejo de guerra permanente que ha de entender en estos delitos, el cual se compone de los señores oficiales siguientes:

Presidente, el 2.º Comandante, D. Manuel Rodríguez Mouré. -- Vocales, los capitanes D. Manuel Cantos. -- D. Nicolás Abad. -- D. Manuel Fernandez. -- D. Basilio Delgado. -- D. Antonio Castañeda. -- D. Antonio Sotelo. -- El Juez fiscal, Capitan, D. Juan Barros y Sibelo

PALENTINOS: Los sucesos que acabais de presenciar han dado lugar á que adopte estas determinaciones, pero confiando en ellas y en el buen sentido de que se halla animada la benemérita Milicia Nacional y el Ejército, no dudo de que el orden público quedará inmediatamente restablecido, y devuelta su habitual calma á estos pacíficos habitantes. Palencia 23 de Junio de 1856. = El Gobernador Militar, Domingo de Senespleda.

DON DOMINGO DE SENESPLEDA,
 Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Gobernador militar de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que firmemente decidido á castigar con mano fuerte á los que despues de publicada la Ley Marcial tratasen de continuar en sus proyectos de destrucción y desorden, sin preveer los fatales resultados de tan criminal obcecación, la que indudablemente les acarrearía su perdición y legarian solo á sus familias el

lato y orfandad, quedan desde este momento, que son las tres de la tarde, sujetos en un todo á las penas impuestas en los artículos siguientes:

Art. 1.º Todo individuo que fuese encontrado incendiando, robando ó alterando el orden público en cualquier sentido que fuese, será juzgado brevemente por la comisión militar.

Art. 2.º Todo grupo que pase de tres personas será disuelto por la fuerza si á la primera intimación del Comandante de ella no se deshiciese, siendo los que no obedeciesen puestos inmediatamente á disposición del Consejo de guerra.

Art. 3.º El que fuere aprehendido en la calle con armas blancas ó de fuego sin orden de la autoridad será puesto á disposición del Consejo de guerra permanente.

Art. 4.º Los Comandantes de los puestos militares, bien sean del Ejército ó bien de la Milicia quedan responsables y me salen garantes de que mis disposiciones serán llevadas á debido efecto.

Art. 5.º La Milicia Nacional y los vecinos honrados de esta Capital que por sí solo constituyen la mejor garantía del orden público, coadyuvarán á que este vuelva á su estado normal y á que los perpetradores de cualquier delito sean puestos bajo el imperio de la ley.

6.º y último. Prevengo á todo el vecindario de esta Capital que en la noche de hoy y mañana tengan los balcones y ventanas debidamente iluminadas desde las ocho de la tarde hasta el amanecer del día siguiente. Palencia 23 de Junio de 1856.—El Gobernador Militar, *Domingo de Senespleda*.

DON DOMINGO DE SENESPLEDA, **Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Gobernador Militar de esta provincia, etc. etc.**

Para que nadie alegue ignorancia y sepa de un modo positivo la pena en que incurre, en las actuales circunstancias, todo aquel que tratase de desobedecer á mi autoridad, ó de hostilizar á la fuerza ciudadana ó del ejército, fiel ejecutor de mis disposiciones, ordeno y mando lo que sigue:

Art. 1.º Toda persona que fuese aprehendida hostilizando á la fuerza ciudadana ó del ejército, será juzgada y pasada por las armas en el término preciso de seis horas.

Art. 2.º A todo vecino que deje de iluminar en la noche de hoy y sucesivas hasta nueva orden las ventanas y balcones de sus casas desde las ocho y media de la tarde hasta el amanecer del día siguiente, se le exigirá una multa proporcionada á sus facultades.

PALENTINOS: Se de una manera positiva que se esparce la voz por los mal avenidos con la tranquilidad pública, de que voy á abandonar esta Capital, llevando conmigo la fuerza ciudadana y del ejército: semejante versión, si bien es en extremo ridícula y absurda, me pone en el caso de manifestar á este sensato vecindario, que antes sabré morir que dejar sin restablecer el orden público y en su estado normal esta ciudad. Palencia 24 de Junio de 1856.—El Gobernador Militar, *Domingo de Senespleda*.

DON DOMINGO DE SENESPLEDA **y Asprer, Brigadier de los Ejércitos Nacionales y Gobernador Militar de esta provincia, etc.**

Habiéndose manifestado en Saldaña y otros puntos, síntomas de reproducirse sucesos semejantes á los horribles perpetrados en esta

Capital el día 23 del actual, estando delegado ya el mando en mi autoridad, por la superior civil de esta provincia, he acordado por disposición del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

1.º Se hace estensivo á toda la provincia el estado de guerra en que fué declarada esta Capital el día 23 del actual.

2.º Mis bandos publicados los días 23 y 24 del corriente mes en esta Capital, tendrán la misma fuerza y vigor en toda la provincia.

3.º Tanto este bando como los demás á que se refiere el artículo anterior, se publicarán y fijarán en los parajes de costumbre. Palencia 27 de Junio de 1856.—El Gobernador Militar, *Domingo de Senespleda*.

DIPUTACION PROVINCIAL **de Palencia.**

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

El timbre que mas enaltece á los hijos de Castilla, su honradéz proverbial y bien merecido concepto de respeto al sagrado derecho de propiedad, principal base del orden social, ha sido manchado con uno de los hechos mas punibles que pueden consignarse en la historia. En el día 23 una horda de sicarios é incendiarios ha dado á la capital el horroroso espectáculo de tres artefactos que justificaban los adelantos de la industria, reducidos á escombros y cenizas y á las Autoridades que, en cumplimiento de sus deberes se esforzaban en evitar tan execrable atentado, vilipendiadas, insultadas y hasta alevosamente heridas. Tomando por pretexto la alza del precio de los cereales, mas bien que su aflicción y apremiante necesidad, han querido consignar que aun vagan en su fantasía quiméricas esperanzas de un régimen confundido en el polvo de su propio descrédito, y arrastrados á impulso de su loco frenesí é instintos de perversidad, produjeron el desorden y la mas completa confusión. Escesos de índole tan criminal han escitado la justa indignación de los hombres de cultura y sensatéz y vuestra Diputación provincial que, profundamente afectada los lamenta y reprueba cual merecen, tiene el deber imperioso de presentaros como una necesidad apremiante, combatir con rudo golpe tan incalificables demasías, propias de pueblos bárbaros. Buen ejemplo os presenta la heroica conducta de la Benemérita Milicia Nacional y valiente Ejército: á su valor y decisión por el orden se debe no lamentar mayores conflictos. No satisfechos los criminales con los que habian producido, quisieron proseguir su obra de iniquidad, mas en su marcha se estrellaron con el esforzado arrojo de los que tantas veces se han opuesto al triunfo del delito. A su imponente decisión se debe el restablecimiento de la tranquilidad y que el imperio de

la ley ejercido por un Consejo de guerra de beneméritos oficiales del Ejército que eficazmente contribuye al sostén del orden, funcione contra los criminales. Pero como por rigido que sea su celo en aclarar los hechos y descubrir á los fautores y cómplices, se ocultarán muchos en la confusion que produjeron los escandalosos atentados, á vosotros, interesados en la conservacion de vuestras fortunas, y en que no vuelva á empañarse el brillo de vuestro renombre, corresponde arrancar el antifaz con que hoy ocultan su deprabada conducta. A todos los hombres honrados apoyando á las Autoridades toca descuajar esa maléfica semilla que tan amargos frutos ha producido á esta desventurada Nacion. A todos interesa cimentar el orden é imponer respeto á la propiedad, porque sin estas condiciones la Sociedad se debilita ó muere, y entonces el caos mas espantoso fijaría con firmeza su inmunda planta. Habitantes de la provincia, el orden, el imperio de la Ley, el respeto á las Autoridades que en bien de sus administrados nunca traspasan la linea de sus atribuciones, forman el antemural donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos del bien y de nuestra libertad; los que atacan á esta, los que se fatigan por hacer amargos los abundantes frutos que dispensa, podrán apoyar los impetus fogosos de criminales tentativas, mas los que deseen que aparezca radiante, conservarán ilesa su reputacion castellana, reprobando el crimen y persiguiendo sin tregua al que le patrocine y cometa.

Palencia 25 de Junio de 1856.—El presidente, José de Montemayor.—El diputado por Carrion, Manuel de La-Madrid.—El diputado por Baltanás, Miguel Anton Masa.—El diputado por Astudillo, Ramon Moreno y Moreno.—El diputado por Palencia, Cipriano Pastor.—El Secretario, Jesus Cantero.

Núm. 121.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de esta capital, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

Acordada en la noche de ayer la prision de Gervasio de la Fuente, vecino de esta ciudad y de las señas que al márgen se espresa, oficio cantarero; no ha podido tener efecto por haberse fugado sin duda buyendo del castigo que habrá de imponérsele, como uno de los que capitaneaban las turbas que se sublevaron el 23 del actual.

En su consecuencia espero que V. S., con el celo que le distingue, se servirá dar las órdenes oportunas para que la Guardia civil y dependientes de su autoridad, procedan á su captura é insertando las señas en el Bóletin con la competente orden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial; encargando á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia de esta provincia, procedan inmediatamente á la captura de dicho sujeto, cuyas señas se espresan

á continuacion, remitiéndole caso de ser habido, con la debida seguridad é incomunicado á disposicion del citado Sr. Juez; en la inteligencia de que la menor omision en el cumplimiento de esta orden, será considerada, como una complicidad en los delitos perpetrados por el reo. Palencia 28 de Junio de 1856.—E. G. C., José Maria Montemayor.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, pelo castaño, bigote rojo, cara redonda, ojos pardos, color bueno, edad 28 años; se ignora la ropa que lleva, y es conocido por el hijo de Gelillo el Cantarero.

Núm. 122.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION primaria de Palencia.

Segun aparece del acta de los exámenes públicos celebrados en la escuela de niños de Cisneros, es aun mas satisfactorio el estado en que se halla la instruccion en ella que lo ha sido en años anteriores. La celosa Comision local de aquella villa á vista de tan constantes y superiores resultados, ha adjudicado de los fondos del Ayuntamiento doce medallas á igual número de niños que en aquellos mas se distinguieran, distribuido dulces á los demás, y honrado al profesor con una medalla de plata sobredorada con la inscripcion siguiente: *El Ayuntamiento á D. Elias Perez en 1856, y al reverso premio al mérito, Cisneros.*

Con la mas plena satisfaccion dice la Comision local de Valle de Cerrato que ha presenciado los exámenes de aquella escuela dirigida con el mejor acierto, aplicacion y celo por el profesor D. Santiago Rey; todos los niños han sido premiados con una cantidad de maravedises proporcional al mérito que cada uno habia adquirido.

El resultado observado en los celebrados en la escuela de Villaherreros ha sido satisfactorio, debido al celo, direccion y esmero con que el profesor llena sus deberes: asi se espresa la Comision local de aquella villa al dar cuenta de este acto, añadiendo que en consecuencia de él se han distribuido doce premios á los niños mas sobresalientes.

En virtud de los adelantos que se han observado por la Comision local de Marcilla, ésta ha premiado á diez niños que dieron muestra de su aprovechamiento, y felicitado al profesor por el celo con que atiende á la instruccion de la juventud que le está confiada.

La Comision local de Villervas en vista de los buenos resultados observados en el examen celebrado en la escuela de aquella villa participa haber premiado á doce niños.

Igual número dice la de Villelga que han sido premiados en aquel pueblo; de cuyo estado de la instruccion quedó satisfecho.

La de Poblacion de Cerrato participa que es grande el adelantamiento que se observa en la instruccion de los niños de aquel pueblo desde que se halla bajo la tutela de D. Juan Martinez; que han sido distribuidas veinte y dos medallas en recompensa del tal aprovechamiento, y dado las mas expresivas gracias al profesor.

En bien distintos términos se espresa por desgracia la de Boadilla del camino, cuya instruccion se encuentra en un estado deplorable.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; advirtiendole, que así como es muy grande el placer que esta Comision experimenta al hacerlo de los actos en que los maestros han dado la inequívoca prueba de llenar el grave deber que les está confiado, y á los cuales tendrá presente por sí algun dia se la presentará ocasion de poder recompensar el mérito que contraen en tan honrosa como delicada profesion, así es el disgusto y desagrado con que ha sabido el abandono en que tiene la enseñanza el maestro de Boadilla del Camino, contra quien se dictarán las prevenciones oportunas para separarle de tal cargo, si lo que no es de esperar siguiese por mas tiempo en tan remarcable conducta.

La Comision superior queda igualmente en extremo complacida del celo de las locales de los referidos pueblos, prometiéndose continuarán prestando la proteccion que un ramo tan importante exige, que las demas de la provincia imitarán su loable marcha, y que todas viendo en la instruccion primaria el principio de toda prosperidad, de todo bien, se afanarán por que las escuelas se provean de todos los útiles necesarios en la enseñanza y porque así los maestros como los niños y sus padres cumplan los deberes que les son respectivos cuya mision es la que está confiada á tales corporaciones. Palencia 5 de Junio de 1856.—E. G. P., José de Montemayor.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Palencia 1.º de Junio de 1856.
—Juan Bautista España.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUCCION *primaria de Santander.*

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 10 del reglamento vigente de exámenes de 18 de Junio de 1850, ha determinado esta Comision superior, que los ordinarios de los que pretendan título de maestro de escuela elemental den principio el dia 15 del mes próximo de Julio, y que concluidos que sean estos, empiecen los de las que aspiren al título de maestras tanto de clase elemental, como de superior.

Los interesados presentarán en la Secretaria de la Comision, con tres dias de antelacion por lo menos al designado para empezar los exámenes, los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento. Santander 4 de Junio de 1856.—E. P., Felix de Aguirre.—Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MOLINO EN ARRIENDO.

En Revilla Vallegera se arrienda un molino harinero nuevo, de dos piedras con los útiles necesarios. El que desee interesarse en dicho arriendo tratará con su dueño Mariano Palacin, vecino de dicho Revilla.

PÉRDIDA.

En la noche del dia 25 del actual se desapareció una mula propia de Angel Rodriguez, de las heras de esta villa; su alzada seis cuartas y media escasas, cerrada, pelo negro, moina, pelos canos en la cabeza y lunares de la carga tambien blancos. La persona que supiere su paradero se la remitirá á su dueño, dándole la gratificacion correspondiente. Autilla del Pino 27 de Junio de 1856.

VENTA.

Se vende la piedra de las ruinas de un castillo sita en Hornillos de Cerrato inmediato á Torquemada, cuya colocacion sería ventajosa para el camino de hierro. Los que quieran interesarse en su adquisicion se avistarán con la Señora viuda de Berriz, que vive en Palencia calle Mayor núm. 8.

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Junio, deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes sino quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Junio 6 de 1856.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.
